

# **REGLAMENTO DEL CONSEJO ASESOR DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA EL TRIUNFO**

Aprobado por el Comité Coordinador el 23 de marzo de 2009

## **CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El presente Reglamento tiene por objeto normar la forma de organización, operación y evaluación del Consejo Asesor de la Reserva de la Biosfera El Triunfo, en términos de lo previsto en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas, el Programa de Conservación y Manejo de la Reserva de la Biosfera El Triunfo y el Acta Constitutiva del Consejo Asesor de la Reserva de la Biosfera El Triunfo de fecha 2 de mayo de 1994.

**Artículo 2.** El presente Reglamento será de observancia general y obligatoria para todos sus miembros.

**Artículo 3.** Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. Colectivo: Ejidos, comunidades, instituciones académicas, centros de investigación, organizaciones sociales, asociaciones civiles y empresas que participan como miembros del Consejo Asesor a través de un representante;
- II. Consejeros: Los miembros del Consejo Asesor de la Reserva de la Biosfera El Triunfo, tanto colectivos como individuales;
- III. Consejo: El Consejo Asesor de la Reserva de la Biosfera El Triunfo.
- IV. Dirección: Dirección de la Reserva de la Biosfera El Triunfo;
- V. Órgano colegiado: Los órganos en los que se divide el Consejo con el fin de ejercer sus funciones: Comité Coordinador, Subconsejo de la Costa, Subconsejo de la Frailesca y Subconsejo Técnico; y
- VI. REBITRI: Reserva de la Biosfera El Triunfo

## **CAPÍTULO II. CARACTERÍSTICAS DEL CONSEJO ASESOR**

**Artículo 4.** El Consejo es un órgano de consulta, apoyo y concertación, integrado por los sectores público, social, académico y privado, cuyo objeto es asesorar y apoyar a la Dirección de la Reserva de la Biosfera El Triunfo.

**Artículo 5.** Las funciones del Consejo son:

- I. Proponer y promover medidas específicas para mejorar la capacidad de gestión en las tareas de conservación y manejo de la REBITRI;
- II. Participar en la elaboración y la evaluación del programa de conservación y manejo de la REBITRI;
- III. Proponer acciones para los programas operativos anuales de la REBITRI;
- IV. Promover la participación social en las actividades de conservación y manejo de la REBITRI y su zonas de influencia, en coordinación con la Dirección;
- V. Opinar sobre la instrumentación de los proyectos que se realicen en la REBITRI, proponiendo acciones concretas para el logro de los objetivos y estrategias consideradas en el programa de conservación y manejo;
- VI. Coadyuvar con la Dirección en la solución o control de cualquier problema o emergencia ecológica que ocurra en la REBITRI y su zona de influencia que pudiera afectar la integridad de los recursos y la salud de los pobladores locales;

- VII. Coadyuvar en la búsqueda de fuentes de financiamiento para la operación de proyectos de conservación y manejo de la REBITRI;
- VIII. Promover mecanismos para la aplicación ágil y eficiente de los recursos financieros asignados para la conservación y manejo de la REBITRI; y
- IX. Participar en la elaboración de diagnósticos e investigaciones relacionadas con la conservación y manejo de la Reserva REBITRI.

**Artículo 6.** La organización del Consejo deberá facilitar que en el ejercicio sus funciones, represente a los actores locales y a los actores que inciden directamente en la REBITRI, y fomente la equidad en la participación de hombres y mujeres. Las personas que sean designadas por colectivos, como ejidos, comunidades, instituciones académicas, centros de investigación, organizaciones sociales, asociaciones civiles y empresas, fungirán como consejeros en representación de esos colectivos y deberán acreditar su designación mediante un oficio o acta de asamblea; excepto el Secretario Técnico, cuya figura está designada en la persona del Director por el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas, y los consejeros invitados expresamente a título individual.

**Artículo 7.** Por cada persona que designe un colectivo como su representante titular ante el Subconsejo de la Costa y el Subconsejo de la Frailesca, deberá también designar por escrito a dos suplentes, preferentemente incluyendo al menos una mujer y una persona joven; para el Subconsejo Técnico, deberá designar a un suplente, procurando que entre sus representantes esté incluida al menos una mujer. Los consejeros que participen a título individual no podrán contar con suplentes.

**Artículo 8.** El domicilio del Consejo estará ubicado provisionalmente en las oficinas de la Dirección de la Reserva de la Biosfera El Triunfo, hasta que el Consejo determine su domicilio oficial.

### **CAPÍTULO III. DE LOS MIEMBROS, INVITADOS Y ÓRGANOS DEL CONSEJO ASESOR**

**Artículo 9.** El Consejo estará integrado por los siguientes miembros:

- I. Presidente Honorario, que recaerá en el Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas o, en su caso, en la persona que él mismo designe;
- II. Presidente Ejecutivo, que será electo por mayoría de votos entre los integrantes del Comité Coordinador;
- III. Secretario Técnico, que será el Director de la REBITRI;
- IV. Los Presidentes Municipales de Acacoyagua, Ángel Albino Corzo, Escuintla, La Concordia, Mapastepec, Montecristo de Guerrero, Pijijiapan, Siltepec, Villa Corzo que colindan con la REBITRI; y
- V. Representantes de ejidos, comunidades, instituciones académicas, centros de investigación, organizaciones sociales, asociaciones civiles y empresas, así como propietarios, poseedores y, en general, aquellas personas vinculadas con el uso, aprovechamiento o conservación de los recursos naturales de la REBITRI.

**Artículo 10.** El Consejo podrá invitar a sus reuniones a representantes de dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Estatal, mediante invitación expresa por escrito del Presidente Ejecutivo o Coordinador, según corresponda, y del Secretario, cuando lo considere conveniente. Los invitados podrán tener voz pero no voto.

**Artículo 11.** El Consejo ejercerá sus funciones a través de los siguientes órganos colegiados:

- I. Comité Coordinador;
- II. Subconsejo de la Costa;
- III. Subconsejo de la Frailesca; y
- IV. Subconsejo Técnico.

**Artículo 12.** El Presidente Ejecutivo será electo por mayoría de votos entre los integrantes del Comité Coordinador, y contará con un suplente, que será la persona que haya tenido el segundo lugar en el recuento de votos para elegir al Presidente Ejecutivo. El suplente sustituirá al titular en las ocasiones en que éste no pueda realizar sus funciones.

**Artículo 13.** La figura de Presidente Ejecutivo recaerá en la persona física que sea electa en los términos del Artículo 12, para fungir como representante del Consejo Asesor, y no de los Subconsejos ni de los colectivos de los que proviene. Una vez electo, dejará de ser Coordinador titular o suplente del Subconsejo de origen, el cual deberá nombrar un nuevo coordinador que lo reemplace.

**Artículo 14.** Serán funciones del Presidente Ejecutivo:

- I. Representar al Consejo;
- II. Presidir las sesiones del Comité Coordinador;
- III. Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité Coordinador;
- IV. Proponer los temas que deberán incluirse en el orden del día de las sesiones del Comité Coordinador;
- V. Someter a votación de los miembros del Comité Coordinador aquellas decisiones para las que así sea necesario;
- VI. En caso de empate en las votaciones, tendrá voto de calidad;
- VII. Procurar que la participación de todos los consejeros sea valorada con el mismo nivel de importancia, sin distinción por su origen o colectivo al que representen; y
- VIII. Promover y verificar que fluya información sobre el funcionamiento y los acuerdos entre el Comité Coordinador y cada órgano colegiado.

**Artículo 15.** El Comité Coordinador es un órgano colegiado que estará integrado por ocho personas: el Presidente Ejecutivo, el Coordinador titular y el suplente de cada Subconsejo y el Secretario Técnico. Los Coordinadores participarán en este Comité en representación de sus respectivos Subconsejos y no de sus organismos de origen ni a título individual.

**Artículo 16.** Las sesiones del Comité Coordinador serán presididas por el Presidente Ejecutivo.

**Artículo 17.** Son funciones del Comité Coordinador:

- I. Opinar sobre los aspectos generales, programas y proyectos de la REBITRI, considerando tanto los asuntos de los Subconsejos de la Costa, de la Frailesca y Técnico, como la problemática del entorno global de la REBITRI;
- II. Revisar el Programa Operativo Anual de la REBITRI;
- III. Coadyuvar con la Dirección en la búsqueda de fuentes de financiamiento para fortalecer los proyectos de conservación y manejo en la REBITRI; y
- IV. Analizar y discutir las propuestas que emanen de los Subconsejos y que requieran de la validación del Comité Coordinador.

**Artículo 18.** El Subconsejo de la Costa es un órgano colegiado que estará integrado por los siguientes miembros:

- I. Una comunidad de cada una de las microcuencas de la vertiente de la Costa: Pijijiapan, Coapa, Margaritas, Novillero, San Nicolás, Cacaluta, Santa María y Cintalapa;
- II. Los Ayuntamientos Municipales de la vertiente de la Costa: Acacoyagua, Escuintla, Mapastepec y Pijijiapan;
- III. Organizaciones del sector cafetalero;
- IV. Organizaciones del sector ganadero;
- V. Organizaciones del sector forestal;
- VI. Consejos Municipales de Desarrollo Sustentable: Acacoyagua, Escuintla, Mapastepec y Pijijiapan; y
- VII. Tres actores locales de la vertiente de la Costa destacados por su participación en la conservación de la REBITRI invitados a título individual.

**Artículo 19.** Son funciones del Subconsejo de la Costa:

- I. Opinar sobre los asuntos que ocurren en el territorio de la REBITRI y su zona de influencia que tocan los municipios de: Acacoyagua, Escuintla, Mapastepec y Pijijiapan;
- II. Participar en el diseño, operación y ejecución de los programas y proyectos que se ejecuten en la REBITRI;
- III. Revisar el Programa Operativo Anual de la REBITRI;
- IV. Coadyuvar con la Dirección en la búsqueda de fuentes de financiamiento para fortalecer los proyectos de conservación y manejo en la REBITRI; y
- V. Analizar y discutir las propuestas que emanen de los asentamientos ubicados en la REBITRI y su zona de influencia.

**Artículo 20.** El Subconsejo de la Costa será presidido por un Coordinador, quien será electo por mayoría de votos del propio Subconsejo, y contará con un suplente, que será la persona que obtenga la mayor cantidad de votos después del titular.

**Artículo 21.** Son funciones del Coordinador del Subconsejo de la Costa:

- I. Representar al Subconsejo de la Costa;
- II. Presidir las reuniones del Subconsejo de la Costa;
- III. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Subconsejo de la Costa;
- IV. Plantear los temas que deberán incluirse en el Orden del Día;
- V. Someter a votación de los miembros del Subconsejo de la Costa, aquellas decisiones para las que así sea necesario;
- VI. En caso de empate de las votaciones tomadas en el Subconsejo de la Costa, contará con el voto de calidad para efectos de desempate;
- VII. Entregar un reporte anual a todos los consejeros en donde informe de los logros obtenidos y de los pendientes de su gestión;
- VIII. Participar, junto con el suplente, en el Comité Coordinador;
- IX. Procurar que la participación de todos los consejeros sea valorada con el mismo nivel de importancia, sin distinción por su origen o colectivo al que representen;
- X. Informar sobre el funcionamiento y los acuerdos del Subconsejo de la Costa al Comité Coordinador; y
- XI. Informar sobre el funcionamiento y los acuerdos del Comité Coordinador al Subconsejo de la Costa.

**Artículo 22.** El Subconsejo de la Frailesca es un órgano colegiado que estará integrado por los siguientes miembros:

- I. Una comunidad de cada una de las microcuencas de la vertiente de la Frailesca: Cajetal, La Suiza, El Naranjo, El Naranjo Alto, Catarina, Prusia, La Angostura;
- II. Los Ayuntamientos Municipales de la vertiente de la Frailesca: Ángel Albino Corzo, La Concordia, Montecristo de Guerrero, Siltepec y Villa Corzo;
- III. Organizaciones del sector cafetalero;
- IV. Organizaciones del sector forestal;
- V. Consejo Regional de Desarrollo Rural Sustentable de la Frailesca; y
- VI. Tres actores locales de la vertiente de la Frailesca destacados por su participación en la conservación de la REBITRI invitados a título individual.

**Artículo 23.** Son funciones del Subconsejo de la Frailesca:

- I. Opinar sobre los asuntos que ocurren en el territorio de la REBITRI y su zona de influencia que tocan los municipios de: Ángel Albino Corzo, La Concordia, Montecristo de Guerrero, Siltepec y Villa Corzo;
- II. Participar en el diseño, operación y ejecución de los programas y proyectos que ejecute la REBITRI;
- III. Revisar el Programa Operativo Anual de la REBITRI;
- IV. Coadyuvar con la Dirección en la búsqueda de fuentes de financiamiento para fortalecer los proyectos de conservación y manejo en la REBITRI; y
- V. Analizar y discutir las propuestas que emanen de los asentamientos ubicados en la REBITRI y su zona de influencia.

**Artículo 24.** El Subconsejo de la Frailesca será presidido por un Coordinador, quien será electo por mayoría de votos del propio Subconsejo, y contará con un suplente, que será la persona que obtenga la mayor cantidad de votos después del titular.

**Artículo 25.** Son funciones del Coordinador del Subconsejo de la Frailesca.

- I. Representar al Subconsejo de la Frailesca;
- II. Presidir las reuniones del Subconsejo de la Frailesca;
- III. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Subconsejo de la Frailesca;
- IV. Plantear los temas que deberán incluirse en el Orden del Día;
- V. Someter a votación de los miembros del Subconsejo de la Frailesca, aquellas decisiones para las que así sea necesario;
- VI. En caso de empate de las votaciones tomadas en el Subconsejo, contará con el voto de calidad para efectos de desempate;
- VII. Entregar un reporte anual a todos los consejeros en donde informe de los logros obtenidos y de los pendientes de su gestión;
- VIII. Participar, junto con el suplente, en el Comité Coordinador;
- IX. Procurar que la participación de todos los consejeros sea valorada con el mismo nivel de importancia, sin distinción por su origen o colectivo al que representen;
- X. Informar sobre el funcionamiento y los acuerdos del Subconsejo de la Frailesca al Comité Coordinador; y
- XI. Informar sobre el funcionamiento y los acuerdos del Comité Coordinador al Subconsejo de la Frailesca.

**Artículo 26.** El Subconsejo Técnico es un órgano colegiado que estará integrado por:

- I. Universidades. En su caso, facultades, escuelas o centros de una misma universidad, de acuerdo con sus áreas temáticas o incidencia en la REBITRI,
- II. Centros de investigación;
- III. Organizaciones no gubernamentales; y

- IV. Tres actores destacados por su participación en la conservación de la REBITRI invitados a título individual.

**Artículo 27.** Son funciones del Subconsejo Técnico:

- I. Efectuar revisiones técnicas a propuestas, proyectos, programas y planes que emanen de la Dirección, de los subconsejos regionales o de la REBITRI;
- II. Analizar y evaluar el reglamento para el Consejo;
- III. Participar en el diseño y evaluación de programas y proyectos que se ejecuten en la Reserva;
- IV. Revisar el Programa Operativo Anual de la REBITRI;
- V. Coadyuvar con la Dirección en la búsqueda de fuentes de financiamiento en beneficio de los actores locales de la REBITRI; y
- VI. Promover esquemas de colaboración entre actores institucionales, actores locales y la misma CONANP.

**Artículo 28.** El Subconsejo Técnico será presidido por un Coordinador, quien será electo por mayoría de votos del propio Subconsejo, y contará con un suplente, que será la persona que obtenga la mayor cantidad de votos después del titular.

**Artículo 29.** Son funciones del Coordinador del Subconsejo Técnico:

- I. Representar al Subconsejo Técnico;
- II. Presidir las reuniones del Subconsejo Técnico;
- III. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Subconsejo Técnico;
- IV. Plantear los temas que deberán incluirse en el Orden del Día;
- V. Someter a votación de los miembros del Subconsejo Técnico, aquellas decisiones para las que así sea necesario;
- VI. En caso de empate de las votaciones tomadas en el Subconsejo Técnico, contará con el voto de calidad para efectos de desempate;
- VII. Entregar un reporte anual a todos los consejeros en donde informe de los logros obtenidos y de los pendientes de su gestión;
- VIII. Participar, junto con el suplente, en el Comité Coordinador;
- IX. Procurar que la participación de todos los consejeros sea valorada con el mismo nivel de importancia, sin distinción por su origen o colectivo al que representen;
- X. Informar sobre el funcionamiento y los acuerdos del Subconsejo Técnico al Comité Coordinador; y
- XI. Informar sobre el funcionamiento y los acuerdos del Comité Coordinador al Subconsejo Técnico.

**Artículo 30.** Son funciones del Secretario Técnico:

- I. Apoyar al Presidente Ejecutivo en la emisión de convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Coordinador;
- II. Apoyar a los coordinadores de Subconsejo para convocar a las reuniones ordinarias o extraordinarias de los Subconsejos;
- III. Preparar el Orden del Día para la celebración de las reuniones del Consejo;
- IV. Registrar la asistencia de los consejeros a las reuniones del Consejo y Subconsejos;
- V. Verificar la existencia de quórum para la validez de las reuniones del Consejo;
- VI. Elaborar las minutas de las sesiones del Comité Coordinador y los Subconsejos, recabar las firmas de los consejeros que hayan asistido y entregar copia de<sup>6</sup>

- dichas minutas a cada uno de los consejeros en el tiempo previsto para ello en la reunión de que se trate;
- VII. Llevar el registro, control y seguimiento de los acuerdos tomados por el Consejo, así como de su cumplimiento y ejecución, e informar de ello al Presidente;
  - VIII. Llevar una base de datos digital e impresa de los consejeros, con los datos necesarios para localizarlos;
  - IX. Auxiliar al Presidente Ejecutivo y a los Coordinadores en la organización y desarrollo de las reuniones;
  - X. Apoyar a los coordinadores en el funcionamiento de los Subconsejos;
  - XI. Procurar que la participación de todos los consejeros sea valorada con el mismo nivel de importancia, sin distinción por su origen o colectivo al que representen; y
  - XII. Proporcionar al Presidente Ejecutivo y a los Coordinadores de los Subconsejos los documentos necesarios para facilitar el flujo de información sobre el funcionamiento y los acuerdos entre el Comité Coordinador y cada órgano colegiado.

#### **CAPÍTULO IV. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONSEJEROS**

**Artículo 31.** El cargo de Consejero es honorario y sin derecho a remuneración.

**Artículo 32.** Podrán integrarse como nuevos miembros del Consejo aquellas personas que así lo deseen y justifiquen en un escrito dirigido al Presidente Ejecutivo las razones que lo motivan y, en su caso, demuestren representar a un actor local o que incide directamente en la REBITRI. El Comité Coordinador resolverá si es aceptada o no la incorporación de un nuevo consejero en la sesión siguiente a la recepción de la solicitud.

**Artículo 33.** Cuando por cualquier causa se retire del Consejo algún integrante, se podrá invitar de manera expresa a las personas, instituciones, organizaciones, sectores o dependencias consideradas, para que se integren al Consejo como miembros del mismo.

**Artículo 34.** En caso de ausencia, renuncia o imposibilidad del Presidente o del Coordinador para continuar en su cargo, éste será asumido por el suplente durante el tiempo que reste al período, y se procederá a nombrar a un suplente provisional por todos los consejeros.

**Artículo 35.** Son obligaciones de todos los consejeros:

- I. Responder al mandato que les haya otorgado el colectivo al que representan, y nunca a título personal o en contra de los intereses colectivos;
- II. Cumplir las disposiciones del presente Reglamento;
- III. Organizar un expediente personal de las minutas y otros documentos que se generen en el ejercicio de sus funciones;
- IV. Informar oportunamente a sus representados sobre las opiniones, los acuerdos y las resoluciones del Consejo;
- V. Informar oportunamente a los órganos del Consejo que corresponda, los asuntos relevantes del colectivo al que representan;
- VI. Procurar que la participación de todos los consejeros sea valorada con el mismo nivel de importancia, sin distinción por su origen o colectivo al que representen;
- VII. Fomentar la equidad de género en el ejercicio de sus funciones;
- VIII. Asistir puntualmente a cada una de las sesiones;

- IX. Participar en los esquemas de capacitación y sensibilización que sean convocadas por el Consejo para beneficio de este órgano colegiado;
- X. Proporcionar la información necesaria que el Consejo solicite, a fin de apoyar y facilitar sus tareas;
- XI. Exponer de manera ordenada y conforme al orden del día, las opiniones, ideas, proyectos y sugerencias expresadas por sus representados, respecto de aquellos asuntos que se analicen en el Consejo;
- XII. Atender y resolver los asuntos que les sean encomendados por acuerdo de los órganos colegiados que corresponda;
- XIII. Participar en las Comisiones Especiales que les encomiende el órgano colegiado que corresponda;
- XIV. Evaluar periódicamente el resultado de las actividades del Consejo;
- XV. Informar por escrito al Secretario Técnico cualquier cambio de domicilio o de persona que representa a un colectivo, dentro de los 15 días posteriores a que ocurra dicho cambio;
- XVI. En caso de renuncia voluntaria, notificar al Coordinador correspondiente o al Presidente Ejecutivo, cuando menos con 15 días de anticipación; y
- XVII. En el caso de consejeros individuales, cuando no puedan participar en una sesión, informar y justificar ante el Coordinador correspondiente o el Presidente Ejecutivo, con un máximo de cinco días de anticipación, así como enviar un escrito y los anexos que considere necesarios para aportar información a la sesión, en términos del Artículo 48.

**Artículo 36.** Un integrante del Consejo perderá la calidad de consejero cuando:

- I. Falte a dos sesiones ordinarias consecutivas, o bien a tres sesiones tanto ordinarias como extraordinarias en el lapso de un año, del órgano que le corresponda, sin que medie justificación en los términos establecidos en el Artículo 35 Fracción XVII y sin que, a juicio del órgano colectivo correspondiente, cumpla satisfactoriamente con una participación a través información proporcionada documentalmente en los términos establecidos en el Artículo 48;
- II. La mayoría de la comunidad u organización sector a quien represente así lo decida y, en consecuencia, acredite la personalidad de su nuevo representante; y
- III. El Comité Coordinador determine por mayoría de votos que la persona está tratando de beneficiarse personalmente a través de su encargo de consejero, ya sea de manera económica, política o social.

**Artículo 37.** Cuando por cualquier razón, los miembros titulares o suplentes sean sustituidos en sus cargos por los colectivos a quienes representan en el Consejo, deberán notificarlo por escrito al Secretario. Los nuevos integrantes deberán ser presentados e integrados al Consejo en la siguiente sesión ordinaria.

**Artículo 38.** Cada 2 años, contados a partir de la aprobación de este Reglamento, o en su caso de la fecha en que hayan tomado posesión de su cargo, los colectivos deberán presentar al consejo la ratificación de sus representantes titulares y suplentes, considerando para ello también la evaluación que haya hecho el Consejo sobre el desempeño de sus integrantes o bien notificar el nombramiento de los nuevos representantes.

**Artículo 39.** El cargo de Presidente Ejecutivo y el de Coordinador tendrán vigencia de dos años a partir de su elección, sin que puedan ser reelectos de manera inmediata.



## CAPÍTULO V. LAS SESIONES

**Artículo 40.** Los órganos colegiados deberán celebrar cuando menos dos sesiones ordinarias durante el año, conforme a la agenda anual, y podrá celebrar reuniones extraordinarias siempre que así lo estime necesario el Presidente Ejecutivo, el Secretario Técnico, el Coordinador del Subconsejo respectivo o un grupo de al menos tres consejeros, quienes, deberán manifestarlo ante el Secretario mediante escrito que contenga los asuntos a tratar, y las firmas de los solicitantes, con al menos 10 días hábiles antes de la fecha que pretenda el grupo o el consejero llevarla a cabo.

**Artículo 41.** Durante la primera reunión ordinaria de cada año, cada órgano colegiado del Consejo correspondiente propondrá y aprobará, por mayoría de votos, la agenda anual de sesiones ordinarias.

**Artículo 42.** Los órganos colegiados se reunirán previa convocatoria, de acuerdo con la agenda anual o la determinación de sesiones extraordinarias. Sus determinaciones y acuerdos obligarán en sus términos a todos sus miembros, presentes o ausentes.

**Artículo 43.** La convocatoria a las reuniones ordinarias y extraordinarias deberá hacerla por escrito el Presidente Ejecutivo, o en su caso el Coordinador, con el apoyo del Secretario Técnico, por lo menos con diez días hábiles de antelación a la fecha señalada para la reunión.

**Artículo 44.** La convocatoria deberá contener cuando menos los siguientes puntos:

- I. Fecha, lugar y hora de la sesión;
- II. Orden del Día;
- III. Documentos e información correspondiente a los asuntos que serán tratados en la sesión respectiva; y
- IV. Firmas del Presidente Ejecutivo o Coordinador, y el Secretario.

**Artículo 45.** Las sesiones ordinarias, cuando se realicen en primera convocatoria, se constituirán válidamente con la asistencia de la mitad más uno de los consejeros. De no existir quórum, el Secretario Técnico levantará un acta asentando esta situación; la sesión será cancelada y se convocará a una nueva sesión, que deberá realizarse en un plazo no menor de diez, ni mayor de treinta días naturales. Cuando las sesiones se lleven a cabo por virtud de segunda convocatoria, se celebrarán con cualquiera que sea el número de consejeros que concurra, pero únicamente tendrán carácter informativo y no podrán tomarse decisiones.

**Artículo 46.** En las sesiones se tratarán cuando menos los siguientes puntos:

- I. Registro de asistencia y verificación del quórum;
- II. Lectura y aprobación del Orden del Día;
- III. Lectura de la minuta de la sesión anterior y revisión del cumplimiento o avance de los acuerdos;
- IV. Revisión de información sobre el funcionamiento y los acuerdos del Comité Coordinador y los Subconsejos que corresponda;
- V. Asuntos Generales; y
- VI. Definición de fecha de próxima sesión o recordatorio de la misma, según sea el caso.

**Artículo 47.** Cada miembro del Consejo, sea colectivo o individual, tendrá derecho a un solo voto; las resoluciones en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Coordinador y de los Subconsejos se determinarán por mayoría de votos excepto cuando se vaya a someter a<sup>9</sup>

votación una reforma al Reglamento, como se establece en el Artículo 56. En caso de empate en la votación de decisiones, el Presidente, y en su caso el Coordinador, tendrá voto de calidad.

**Artículo 48.** En el caso de que un consejero no pueda asistir por una causa justificada, de acuerdo con el Artículo 35 Fracción XVII, podrá enviar un escrito y anexos con información para ser considerada como parte de los puntos de la sesión, que servirá para justificar su ausencia para los efectos establecidos en el Artículo 36 Fracción I. Sin embargo, no podrá emitir votos a través de este mecanismo.

**Artículo 49.** De toda reunión el Secretario levantará una minuta de acuerdos, la cual deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

- I. Lugar y fecha de la reunión;
- II. Asistentes a la reunión;
- III. Listado de los acuerdos alcanzados durante las sesiones anteriores y que aún estén por cumplirse, con anotación de fechas de cumplimiento y responsables de darle seguimiento; y
- IV. Firma de cada uno de los participantes.

**Artículo 50.** Serán comunicados oficiales del Consejo aquellos que firme el Presidente y Secretario con base en los resolutivos del Consejo.

## **CAPÍTULO VI. LAS COMISIONES ESPECIALES**

**Artículo 51.** Cuando se requiera, el Comité Coordinador y cada Subconsejo, podrá formar Comisiones Especiales para la atención de asuntos específicos, que tendrán una duración del tiempo que se requiera para llevar a cabo la tarea asignada.

**Artículo 52.** Las Comisiones Especiales estarán integradas por tantos miembros del Consejo como sean necesarios y podrán participar invitados externos que participarán con voz pero sin voto.

**Artículo 53.** Una vez concluido el asunto por el cual se generó una Comisión Especial, ésta deberá presentar ante el Subconsejo correspondiente o el Comité Coordinador, los resultados que se hayan producido durante su gestión, entregando un reporte final por escrito o en digital.

## **CAPÍTULO VII. REFORMA DEL REGLAMENTO**

**Artículo 54.** El presente reglamento podrá ser modificado o adicionado a petición de cualquiera de los consejeros. La petición deberá formularse por escrito dirigido al Presidente, en el que se expongan los motivos que fundamenten tal petición, así como la propuesta de reforma.

**Artículo 55.** Una vez formulada la petición de reforma, el Comité Coordinador creará una Comisión Especial que se encargue de revisar las implicaciones de la misma, así como la congruencia que guarde con el resto del reglamento. Una vez concluido el estudio, tanto la propuesta de reforma como las observaciones y sugerencias de la Comisión Especial serán sometidas a consideración del Comité Coordinador.

**Artículo 56.** Para que el reglamento se reforme, la propuesta deberá ser aprobada por al menos dos terceras partes del Comité Coordinador y de cada Subconsejo en la siguiente<sup>10</sup>

sesión posterior a la revisión de la Comisión Especial. En este caso, solamente será válida la votación si asistió al menos el 75% de los consejeros de cada uno de los órganos del Consejo.

## **CAPÍTULO VIII. EVALUACIÓN DEL CONSEJO**

**Artículo 57.** Cada año el Comité Coordinador nombrará una Comisión Especial encargada de evaluar el desempeño del Consejo durante el período anterior. La evaluación deberá realizarse, como mínimo, respecto de los siguientes puntos:

- I. Asistencia de los consejeros durante el total de reuniones del Consejo realizadas en periodo de gestión;
- II. Número de reuniones del Consejo realizadas en el año;
- III. Acuerdos desahogados, en relación con los acuerdos tomados por el Consejo a lo largo del año;
- IV. Análisis de los principales problemas detectados en el funcionamiento del Consejo.
- V. Seguimiento a propuestas de desarrollo sustentable emanadas de los consejeros en beneficio de sus representados; y
- VI. Análisis del programa de capacitación y sensibilización que haya incorporado a los consejeros en su proceso de formación de capacidades.

**Artículo 58.** Los resultados de la evaluación se utilizarán para generar propuestas para el mejoramiento en el funcionamiento del Consejo, así como del presente Reglamento.

## **TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Comité Coordinador.